

FORMATO N° 01

TÉRMINOS DE REFERENCIA - SERVICIOS Y CONSULTORÍAS

Denominación de la Contratación:

SERVICIO DE TRANSPORTE DE 60,000 KG DE HOJA DE COCA DESDE LOS ALMACENES DE SEDE CUSCO HASTA LOS ALMACENES DE LA OFICINA DE COMERCIO INDUSTRIAL EN LA SEDE LIMA

I. FINALIDAD PÚBLICA

Transportar hoja de coca desde los almacenes ubicados en las instalaciones de las sedes de ENACO S.A en la provincia de Cusco hacia los Almacenes ubicados en la Oficina de Comercio Industrial de ENACO S.A en la Provincia de Lima, garantizando el abastecimiento oportuno para su industrialización y/o comercialización en el mercado nacional e internacional

II. ANTECEDENTES

La Empresa Nacional de la coca S.A., en cumplimiento al Decreto Ley 22095 y Decreto Legislativo N° 1241 y su Reglamentación, tiene como principal actividad la Comercialización de la Hoja de Coca, así como actividades vinculadas a la producción e industrialización de derivados para la línea de alimentos y línea farmacéutica, actividad para la que está obligado a adquirir la producción legal de hoja de coca a productores empadronados, distribuyendo luego esta materia diferentes zonas del país (sedes de ENACO S.A.) para atender la demanda de los consumidores tradicionales a nivel nacional, demanda del mercado externo y transformación industrial.

III. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Objetivo General

Contratación del servicio de transporte de hoja de coca desde los Almacenes ubicados en las instalaciones de la sede de ENACO S.A en la provincia de Cusco hasta los Almacenes ubicados en la Oficina de Comercio Industrial de ENACO S.A en la Provincia de Lima, para el cumplimiento de las funciones y actividades comerciales de la entidad.

IV. ALCANCES DEL SERVICIO

Descripción y condiciones del Servicio a Contratar

SERVICIO DE TRANSPORTE DE 60,000 KG DE HOJA DE COCA DESDE LOS ALMACENES DE LA SEDE CUSCO HACIA LOS ALMACENES DE LA OFICINA DE COMERCIO INDUSTRIAL EN LA SEDE LIMA



Cantidad

ITEM	RUTA	CANTIDAD TOTAL APROXIMADA (KILOS)	KILOGRAMOS POR SERVICIO
1	CUSCO A LIMA	60,000.00	Fluctuará entre 3 hasta 20 toneladas aproximadamente

- El servicio comprende el transporte de hasta 60,000 kg de hoja de coca desde el Almacén de ENACO S.A. – Sede Cusco hasta el Almacén de la Oficina de Comercio Industrial – Sede Lima, conforme a la disponibilidad de stock y a los requerimientos parciales formulados por el área usuaria durante la vigencia de la contratación.
- La ejecución del servicio se realizará previa comunicación formal al contratista con una anticipación mínima de siete (07) días calendario. Dicho plazo se computará a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación correspondiente.
- El contratista será totalmente responsable de sus operarios y/o personal a cargo que designe para la estiba o desestiba dentro las instalaciones del Almacén de ENACO S.A, ante cualquier incidente o accidente durante la ejecución del contrato



Actividades:

1. Realizar la carga en el Almacén ubicado en las instalaciones de la Sede de Cusco ubicado en Calle Tenerías N° 103, Distrito de San Sebastián de la ciudad de Cusco.
2. Validar el pesaje de la carga conforme a la guía de remisión remitente.
3. Traslado hasta los Almacenes ubicados en la Oficina de Comercio Industrial sito en Jirón puno 1823- Cercado de Lima.
4. Descarga, pesaje y cubicación (el pesaje debe coincidir con la guía de remisión remitente).

Procedimiento

- a) El Contratista deberá estar en la condición de atender los requerimientos del servicio de transporte de hoja de coca, según la necesidad de la Oficina de Comercio Industrial; en fechas y en cantidades que se estime pertinente.
- b) El contratista deberá asegurar la carga.
NOTA: El contratista no podrá transportar productos que afecten las condiciones organolépticas y de salubridad de la hoja de coca, por tratarse de un producto de consumo humano, tales como combustibles, productos tóxicos, pasajeros u otros similares.
- c) La determinación de daños y pérdidas se establecerá al momento de la recepción, que estará a cargo del encargado del almacén de destino; estando obligado el contratista a asumir la responsabilidad pagando el costo por la

diferencia en el peso, volumen y la calidad de la hoja de coca. (precio de venta de arroba de hoja de coca del tipo inka).

- d) El contratista será totalmente responsable de sus operarios y/o personal a cargo que designe para la estiba o desestiba dentro de las instalaciones del Almacén de ENACO S.A. – Agencia Cusco y/o del Almacén de la Oficina de Comercio Industrial – Sede Lima.

V. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- Persona Natural o Jurídica
- Que cuente con Registro Nacional de Proveedores- RNP.

Vehículos

El contratista deberá contar como mínimo con 01 vehículo para garantizar un servicio eficiente, continuo y oportuno, con las siguientes características:

- Vehículo tipo camión y/o furgón.
- La carrocería deberá estar debidamente acondicionada para el transporte de carga, garantizando la protección y conservación de la calidad de las hojas de coca durante el traslado.
- En caso de vehículos con carrocería abierta, deberán contar con toldos o lonas para proteger la carga de la lluvia y de las inclemencias del clima.
- Dicha información deberá ser acreditada con una declaración jurada.

Capacidad del Vehículo:

Los vehículos deberán tener una capacidad mínima de carga de 3 toneladas métricas, según la tarjeta de propiedad. El cual será acreditada con la copia de la tarjeta de propiedad.

Disponibilidad del vehículo:

El Vehículo deberá estar disponible y encontrarse en el Almacén de ENACO S.A de la Agencia Cusco, en la fecha Programada (según notificación del requerimiento), realizado por el jefe de la Oficina de Comercio Industrial.

Los requerimientos de vehículo para el carguío del producto se generarán y notificarán conforme a la necesidad con una anticipación mínima de 07 días calendarios, al correo electrónico del Transportista, en las oficinas administrativas del transportista.

Adicionalmente deberán estar equipados con:

1. Sistema de comunicación (Móvil), un equipo de celular por unidad, el cual será acreditada con una declaración jurada.



2. Revisión Técnica Vigente, acreditada con la copia del documento de la revisión vigente.
3. Certificado de Habilitación Vehicular, para el Transporte Terrestre de Mercancías en General, acreditado con la copia del documento de certificado de habilitación vehicular.
4. SOAT vigente, acreditado con la copia del SOAT.
5. Tarjeta de Propiedad, acreditada con la copia de la tarjeta de propiedad.

Del Personal

Conductor de vehículos, con licencia de Conducir de Categoría A-II B o superior con experiencia en la categoría mínima de 02 años, acreditado con la copia de la licencia de conducir.

Costo del Servicio

La propuesta económica deberá considerar el costo total del servicio, donde incluirá todos los impuestos de ley, los pagos a estibadores por carguío, descarguío y pesaje que por su propia naturaleza le corresponde asumir al transportista.



VI. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS (De corresponder)

- No aplica

VII. SEGUROS (De Corresponder)

- Seguro SCTR para el personal que ingrese a los establecimientos de ENACO S.A. (choferes y estibadores)

VIII. PRESTACIONES ACCESORIAS (De corresponder)

- No aplica.

IX. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Lugar de origen (carga):

Almacén de ENACO S.A. – Sede Cusco, Calle Tenerías N° 103, Distrito de San Sebastián de la ciudad de Cusco.

Lugar de destino (descarga):

Almacén de la Oficina de Comercio Industrial de ENACO S.A., ubicado en Jr. Puno N° 1823 – Cercado de Lima.

PLAZO:

El plazo de ejecución será de 12 meses o hasta agotar monto contratado, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y/o acta de

instalación del servicio y/o desde la fecha que se establezca en el contrato.

La frecuencia de la prestación del Servicio estará sujeto de acuerdo con la necesidad de la Oficina de Comercio Industrial y se ejecutará previa coordinación entre el área usuaria y el proveedor. Cada servicio de transporte deberá ejecutarse en un plazo máximo de cinco días calendario, computados desde el día siguiente de efectuada la carga y emitida la guía de remisión correspondiente.

X. ENTREGABLES (De corresponder)

- No corresponde

XI. CONFORMIDAD

La conformidad será otorgada por el Jefe de la Oficina de Comercio Industrial previo informe del responsable del almacén de la Oficina de Comercio Industrial de la Sede de Lima.

XII. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pagos parciales. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Documento del funcionario responsable del emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Guía de remisión.

La Modalidad de Pago aplicada será **Precios Unitarios**.

XIII. CONFIDENCIALIDAD (De corresponder)

La confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información y documentación a la que se tenga acceso relacionada con la prestación, pudiendo quedar expresamente prohibido revelar dicha información a terceros. El contratado, debe dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la Entidad, en materia de seguridad de la información.

Esta obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades y la información producida una vez que se haya concluido el servicio. Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, diagnósticos, documentos, cuadros comparativos y demás datos compilados o recibidos por el proveedor.

XIV. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

XV. CONSIDERACIONES GENERALES A LOS PRODUCTOS (De corresponder)

Los derechos intelectuales de los productos y documentos elaborados por el



proveedor que resulte seleccionado son propiedad de la Entidad, así como toda aquella información interna de la institución a la que tenga acceso para la ejecución del servicio.

XVI. PENALIDADES POR MORA

La penalidad por mora se aplicará conforme al Artículo 120° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069.

La penalidad por mora será aplicada a las siguientes acciones:

- Notificación del servicio
- Periodo de traslado

XVII. OTRO TIPO DE PENALIDADES (De Corresponder)

INFRACCION	UNIDAD	PENALIDAD
Ausencia injustificada del vehículo y conductor acreditado	CADA INFRACCIÓN	S/ 250.00

XVIII. REAJUSTE DE PRECIOS (De corresponder)

No corresponde



XIX. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento durante la ejecución contractual, la parte perjudicada podrá Resolver el Contrato conforme lo establecido en el literal b) del numeral 68.1 del Artículo 68° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069 y el numeral 122.1 del Artículo 122° de su Reglamento.

XX. SANCIONES

EL PROVEEDOR se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo aplicable lo previsto en el Artículo 87° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069.

XXI. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

EL PROVEEDOR sea persona natural, o en caso de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios o asesores, declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, entregado cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a la contratación.

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción y antisoborno (abstenerse de ofrecer, dar o prometer, regalo u objeto alguno a cambio de cualquier beneficio), de manera directa o indirecta; a cualquier miembro del Directorio, funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos; así como a terceros que tengan participación directa o indirecta en la determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, elaboración de documentos del procedimiento de selección, calificación y evaluación de oferta, y la conformidad de los

contratos derivados de dicho procedimiento.

Además, EL PROVEEDOR debe comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

XXII. GESTIÓN DE RIESGOS

La entidad realiza la gestión de riesgos en todas las etapas de la contratación de acuerdo con toda la información obtenida, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

XXIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación, son resueltos mediante conciliación.

XXIV. APLICACIÓN SUPLETORIA

La Entidad aplica de manera supletoria el Código Civil, siempre que no se contradiga con las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y términos de referencia.

XXV. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (De corresponder)

En caso sea necesario que el proveedor realice alguna gestión en las oficinas de la Entidad, la Entidad debe indicar que protocolos sanitarios debe cumplir de acuerdo con la normatividad vigente y disposiciones particulares propias de la Entidad.

XXVI. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, SU REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS

En mérito de los alcances de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, así como la Ley N° 28306, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693, y demás normas modificatorias, en especial el numeral 7 del inciso 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1249, LA ENTIDAD es considerada como sujeto obligado a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones de acuerdo al umbral que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, e implementar un sistema acotado de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, toda vez que se trata de una empresa del Estado, que por la actividad que realiza no se encuentran dentro de los alcances del numeral 3.1 de la norma en cuestión.

En tal sentido, EL CONTRATISTA declara BAJO JURAMENTO, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita.

EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para estos efectos, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA ENTIDAD para que, en caso detectara operaciones sospechosas la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-PERU), para que analice la información de



operaciones sospechosas vinculadas a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo para que proceda de acuerdo a ley y derive el reporte correspondiente a la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadadas.

XXVII. AUDITORÍA

Siendo el objeto del contrato la prestación del servicio, ENACO S.A. queda facultada para auditar las actividades y controles asociados a la prestación del servicio contratado, considerándose que en este tipo de servicio requerido es de aplicación obligatoria lo establecido en la Ley N° 29245 - Ley que regula los servicios de tercerización, cuyo objeto es regular los casos en que procede la tercerización, los requisitos, derechos y obligaciones, así como las sanciones aplicables a las empresa que desnaturalizan el uso de este método de vinculación empresarial.

XXVIII. SUJECCIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA DE ENACO S.A

La Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima - ENACO S.A. declara que, como parte de sus actividades, cumple y hace cumplir las normas de su Código de Ética. De esta manera, pone en conocimiento su contenido en el link: www.enaco.com.pe y exhorta que sus disposiciones se respeten -en todo tipo de contrataciones y en toda práctica comercial- entre todos los grupos de interés, en concordancia con el plan nacional de integridad pública y lucha contra la corrupción. Es pasible de denuncia todo acto contrario a la ética, despilfarro, fraude, abuso o acto corrupto, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales, para lo cual puede hacer llegar su denuncia a www.enaco.com.pe.



AREA TECNICA ESTRATÉGICA / ÁREA USUARIA:

 **EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.**

.....
MARIELA BALCAZAR ABANTO
Jefe Oficina de Comercio Industrial (e)